



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: Imparte instrucciones relativas a la  
liquidación de seguros que indica.**

**OFICIO CIRCULAR N° 591**

**30 MAR 2010**

A todas las entidades aseguradoras del primer grupo y a los liquidadores de seguros

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 3° letra m) del D.F.L. N°251, de 1931, artículo 4° letra a) del D.L. N°3.538 de 1980 y artículo 18° del D.S. N°863, de 1989, con motivo del sismo que afectó al país la madrugada del pasado 27 de febrero, y considerando el interés expresado por los representantes gremiales de las aseguradoras y liquidadores de seguros, en agilizar el procedimiento de liquidación y pago de los siniestros a los asegurados de viviendas particulares destinadas a la habitación, dado el elevado número de denuncias de siniestros, imparte las siguientes instrucciones.

1. Tratándose de siniestros derivados del evento catastrófico del día 27 de febrero pasado y de asegurados de viviendas particulares destinadas a la habitación, si la aseguradora optare por la aplicación del inciso primero del artículo 18° del D.S. N°863, de 1989, se entenderá que una vez denunciado el siniestro, la cuantificación de la pérdida y determinación del monto de la indemnización, se podrá llevar a cabo por un liquidador de seguros inscrito en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros que lleva la Superintendencia o por medio de un dependiente de la aseguradora.
2. En tal caso, la propuesta de indemnización deberá constar en un documento escrito que consigne los datos indispensables y necesarios para su comprensión, debiendo referirse al menos a todas las coberturas contempladas en la póliza, la determinación de los daños y de las sumas a indemnizar. La aceptación de dicha propuesta deberá constar en el mismo documento, bajo firma del asegurado y beneficiarios. Copia de la propuesta deberá entregarse al asegurado y beneficiarios, debiendo mantener en archivos separados, los antecedentes y fundamentos que respalden la opinión técnica del siniestro.
3. Las comunicaciones a que de lugar este procedimiento, podrán ser efectuadas por correo electrónico u otro medio fehaciente.
4. El asegurado y beneficiario, en el evento de no estar de acuerdo con la propuesta de indemnización, tendrá derecho a rechazarla, aplicándose en tal caso, las reglas pertinentes del procedimiento previsto en el Título IV del D.S. N° 863, de 1989.
5. Con todo, el procedimiento de liquidación no podrá exceder del plazo señalado en el artículo 22 del D.S. N°863, de 1989.
6. Las instrucciones establecidas en el presente Oficio Circular, serán aplicables a los siniestros que sean denunciados a contar de la fecha del presente Oficio Circular así como a aquellos ya denunciados a la fecha, con excepción de los que ya cuenten con informe de liquidación. Las aseguradoras podrán cambiar al liquidador si éste aún no ha iniciado las gestiones de liquidación.

  
**FERNANDO COLOMA CORREA**  
SUPERINTENDENTE



Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl